

**ACUERDO ADMINISTRATIVO EN MATERIA TARIFARIA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE PASAJEROS, SUBMODALIDADES URBANA, SUBURBANA Y FORÁNEA, EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de 6 de enero de 2012, número extraordinario 8.

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz.—Secretaría de Gobierno.

Gerardo Buganza Salmerón, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo, y 50 de la Constitución Política; 1, 2, 9 fracción I, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como 1, 2, 10, fracción II, 11 fracción V, 42, 43 y 44 de la Ley de Tránsito y Transporte, ordenamientos todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que la materia de Tránsito y Transporte es de orden público, observancia general e interés social;

Que corresponde a la autoridad estatal la atribución de aplicar sus disposiciones y las que de ella deriven;

Que la Secretaría de Gobierno es autoridad en la materia y que, dentro de sus facultades, está la de autorizar las tarifas a las que se sujetará la prestación del servicio de transporte público de pasajeros;

Que, por cuanto a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, son vehículos las unidades automotoras autorizadas que cumplen las condiciones técnicas y requisitos previstos en las disposiciones aplicables;

Que el concepto legal de vehículo previsto en el ordenamiento en cita, no permite ni autoriza la integración de una unidad automotora con partes de diferentes años para el todo vehicular;

Que, en consecuencia, vehículo es la unidad automotora de fábrica, compuesta de todas sus partes y del mismo año de fabricación o ensamble, que debe cubrir los requisitos de orden técnico y legal que la normatividad señala;

Que, característicamente, las unidades automotoras o vehículos así definidos por la ley deben prestar el servicio público que les concede el Estado, atendiendo a fines de orden público como son los de uniformidad, continuidad y permanencia, así como a aspectos sustantivos de carácter ambiental, vial, de seguridad, confort y de protección tanto de operarios como de pasajeros;

Que el veintidós de julio de dos mil once se publicó, en la *Gaceta Oficial* del Estado Número Extraordinario 224, el Acuerdo Administrativo en Materia Tarifaria para el Servicio de Transporte Público en la Modalidad de Pasajeros, Submodalidades Urbana, Suburbana y Foránea, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ajustó en un

1.00 (un peso, cero centavos, moneda nacional), el cobro de tarifas por la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, en la submodalidad urbana; y que también ajustó el cobro de tarifas por la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, en las submodalidades suburbana y foránea, en el porcentaje de ajuste autorizado para la tarifa urbana prevista en el punto Primero, inciso b), del Acuerdo de esa fecha; y

Que en razón de lo anterior, resulta conveniente mantener las tarifas autorizadas en el año de dos mil once, homologando su cobro en el territorio del Estado, por todo lo cual,

Tengo a bien emitir el siguiente:

**Acuerdo Administrativo en Materia Tarifaria para el Servicio de Transporte Público en la Modalidad de Pasajeros, Submodalidades Urbana, Suburbana y Foránea, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**Primero.** Se mantiene y homologa el cobro de la tarifa por la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, en la submodalidad urbana, que se efectúe en vehículos o unidades automotoras de modelos del año 2003 y en adelante, que cuenten con concesión lícita y estén debidamente regularizados, del modo siguiente:

a) En las zonas urbanas la tarifa vigente será de \$ 8.00 (ocho pesos, cero centavos, moneda nacional).

b) Las personas de sesenta años de edad y más, las personas con capacidades diferentes, así como los estudiantes del sistema educativo estatal, pagarán \$ 5.00 (cinco pesos, cero centavos, moneda nacional).

**Segundo.** Los concesionarios de este servicio público estarán obligados a fijar en los vehículos o unidades automotoras a que refiere el punto Primero de este Acuerdo, en lugar visible e identificable, el año modelo de la unidad y la tarifa de cobro; en caso contrario, sólo podrá cobrarse la tarifa prevista en el punto Tercero del presente Acuerdo.

**Tercero.** Se mantiene y homologa el cobro de la tarifa por la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, en la submodalidad urbana, que se efectúe en vehículos o unidades automotoras de modelos del año 2002 y anteriores, hasta el límite de la antigüedad permitida por el artículo 120 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, que cuenten con concesión lícita y estén debidamente regularizados, del modo siguiente:

a) En las zonas urbanas la tarifa vigente será de \$ 7.00 (siete pesos, cero centavos, moneda nacional).

b) Las personas de sesenta años de edad y más, las personas con capacidades diferentes, así como los estudiantes del sistema educativo estatal, pagarán \$ 4.00 (cuatro pesos, cero centavos, moneda nacional).

**Cuarto.** Se mantiene el cobro de tarifas por la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, en las submodalidades suburbana y foránea, autorizado en el Acuerdo Administrativo en Materia Tarifaria para el Servicio de Transporte Público en la Modalidad de Pasajeros, Submodalidades Urbana, Suburbana y Foránea, en el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el veintidós de julio de dos mil once, en la *Gaceta Oficial* del Estado Número Extraordinario 224.

**Quinto.** Se instruye a la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que vigile el cumplimiento del presente Acuerdo y, en su caso, aplique las sanciones que legalmente correspondan por el incumplimiento de estas disposiciones.

**Sexto.** El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

**Séptimo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los cinco días del mes de enero del año de dos mil doce. CÚMPLASE

Sufragio efectivo. No reelección  
Gerardo Buganza Salmerón  
Secretario de Gobierno  
Rúbrica.

Folio 057